

fonso Méndez, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Condeno a doña María Dolores Alfonso Méndez a pagar a “Asesores de Comercio Exterior (Asecomex, Sociedad Anónima)”, la cantidad de 19.700 euros, más el interés legal de dicha suma desde el 15 de enero de 2007.

2. Condeno, asimismo, a la citada demandada al pago de las costas derivadas de este procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Alfonso Méndez, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/526/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.138 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

#### *Sentencia*

En Fuenlabrada, a 14 de mayo de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Belén Verdyguer Dúo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio ordinario 1.138 de 2008, promovidos por el procurador señor Martínez Cervera, en nombre y representación de “Montakit, Sociedad Limitada”, bajo la dirección letrada del señor Limones Esteban, contra “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía procesal, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por el mencionado procurador señor Martínez Cervera, en nombre de la representación acreditada, se presentó demanda de juicio ordinario contra la referida parte demandada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó por suplicar se dictara sentencia por la que se condenase a dicha parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 118.814,71 euros, en concepto de principal, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas procesales.

Segundo.—Admitida que fue a trámite por auto de fecha 23 de octubre de 2007, se dio traslado de la misma a “la parte demandada emplazándole para que se personase en autos y la contestase, lo cual no verificó, siendo declarada en rebeldía procesal por providencia de fecha 18 de abril de 2008, convocándose para la celebración de la audiencia previa el día de la fecha, la cual ha tenido lugar con la sola asistencia de la parte actora, proponiendo prueba documental, la cual fue admitida, quedando los autos vistos para dictar sentencia conforme al artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Ejercitada en la presente litis acción en reclamación de precio adeudado del contrato de compraventa mercantil que vincula a las partes; de la documental aportada, consistente en los albaranes de entrega, las facturas libradas por la mercancía objeto de la compraventa, así como los pagarés en que se instrumentalizó el pago de las mismas, debidamente aceptados por la demandada, documental no impugnada de contrario en el presente procedimiento, han de tenerse por acreditados los hechos constitutivos de la pretensión de la actora; esto es, que la mercancía fue entregada a la demandada a plena satisfacción no formulando objeción en plazo, dejando, no obstante, impagado el precio, el cual es objeto de reclamación judicial y frente a la que la demandada se ha situado en rebeldía procesal sin alegar ni probar hecho extintivo ni impeditivo alguno.

Segundo.—En cuanto a los intereses, son de aplicación los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, y artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y, en cuanto a las costas, se imponen expresamente a la demandada vencida, artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de “Montakit, Sociedad Limitada”, contra “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a la actora la cantidad de 118.814,71 euros, reclamados en concepto de principal, más los intereses legales correspondientes desde la interposición judicial hasta su total pago. Con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada a “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, con código de identificación fiscal número B-82888595, con domicilio en la calle Rocinante, número 34, polígono industrial “Prado de los Caballos”, de Humanes de Madrid, extiendo el presente.—Doy fe.

En Fuenlabrada, a 18 de junio de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/10.266/08)

### JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 692 de 2004 se ha dictado sentencia, cuyo

encabezado y fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Móstoles, a 7 de noviembre de 2008.—En nombre de Su Majestad el Rey.

Vistos por la ilustrísima señora doña Beatriz López Frago, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 692 de 2004, tramitados en este Juzgado a instancias de doña Gabriela Martín Mayorga, representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Beltrán Marín contra doña Eneka Martín Ogboahulu, representado por el procurador de los Tribunales don Rafael Júlvez Peris-Martín, y contra doña María Gema Herrera Ruiz y don Sunday Ike Egwu, declarados en rebeldía procesal, y

#### *Fallo*

Estimando en parte la demanda formulada por doña Gabriela Martín Mayorga, representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Beltrán Marín, contra don Sunday Ike Egwu y doña María Gema Herrera Ruiz, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 8.291,52 de principal, más el interés legal sobre dicha cantidad a contar desde la interposición judicial y hasta la fecha de la presente resolución; y el interés legal incrementado en dos puntos a contar desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago. Con expresa imposición de las costas de dicha reclamación a los demandados. Y debo absolver y absuelvo al codemandado doña Eneka Martín Ogboahulu de los pedimentos deducidos en su contra en la demanda rectora de autos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas por dicha reclamación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Sunday Ike Egwu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 1 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/2.436/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña Mónica Celada Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Fuenlabrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 457 de 2005 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Fuenlabrada, a 10 de enero de 2006.— Visto en juicio oral y público por doña Sandra García Fuentes, magistrada-juez adjunta del Juzgado de instrucción número 2 de Fuenlabrada, el presente juicio de faltas número 457 de 2005, seguido por falta de vejaciones, siendo denunciado don Emilio Amado Anido, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Emilio Amado Anido, como autor responsable de una falta de vejaciones leves del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de seis días de localización permanente en domicilio distinto de la denunciada, a la prohibición de comunicación por cualquier medio con doña Joaquina Casado Camello y al pago de las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, que deberá de interponerse ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días, por escrito motivado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Emilio Amado Anido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

Fuenlabrada, a 30 de diciembre de 2008.— La secretaria (firmado).

(03/1.470/09)

**JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA**

EDICTO

Doña Mónica Celada Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Fuenlabrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 150 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Fuenlabrada, a 1 de octubre de 2008.— Don Fernando F. Orteu Cebrían, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, vistos los presentes autos de juicio de faltas número 150 de 2008, seguidos por una presunta falta de lesiones y daños.

*Fallo*

Que debo absolver y absuelvo a don Razuan Ciprian Tutuianu y don Cotopan Adrian Pavel, en relación con la falta por la que habían sido denunciados.

Se declaran las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. Durante este período se encontrarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones origina-

les para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Razuan Ciprian Tutuianu y don Cotopan Adrian Pavel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

Fuenlabrada, a 30 de diciembre de 2008.— La secretaria (firmado).

(03/1.471/09)

**JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 1.307 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

*Sentencia número 391 de 2008*

En Móstoles, a 6 de noviembre de 2008.— Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 1.307 de 2007, en los que han sido partes el ministerio fiscal, como denunciante, los agentes de la Policía Local de Móstoles con número de identificación 290 y 438 y don Pablo López García, y, como denunciada, doña Águeda Cuenca Sastre.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a doña Águeda Cuenca Sastre, como autora de una falta del artículo 623 del Código Penal, a la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar las costas del presente procedimiento.

Que debo condenar y condeno a doña Águeda Cuenca Sastre, como autora de una falta del artículo 634 del Código Penal, a la pena de multa de treinta días con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese certificación de la presente a los autos principales.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pablo López García y doña Águeda Cuenca Sastre, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente.

En Móstoles, a 5 de enero de 2009.— La secretaria (firmado).

(03/1.479/09)

**JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 358 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

*Sentencia número 382 de 2008*

En Móstoles, a 20 de octubre de 2008.— Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 358 de 2008, en los que han sido partes el ministerio fiscal, como denunciante, don Daniel Abril Fernández y, como denunciado, don Jhon Edward Hernández Rivera.

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Jhon Edward Hernández Rivera, como autor de una falta del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de cincuenta días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago y a abonar, en concepto de responsabilidad civil a don Daniel Abril Fernández, la cantidad de 350 euros, así como a abonar las costas procesales.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jhon Edward Hernández Rivera, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente.

En Móstoles, a 30 de diciembre de 2008.— La secretaria (firmado).

(03/1.478/09)

**JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 497 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

*Sentencia número 397 de 2008*

En Móstoles, a 6 de noviembre de 2008.— Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 497 de 2008, en los que han sido partes el ministerio fiscal, como denunciante, don Pablo Jaime Vidal Herrero